



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 15 de abril de 1993

NUM. 19

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley foral:

- Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Declaración institucional relativa al informe de la "Comisión de la Verdad" sobre la situación política en El Salvador (Pág. 10).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, aprobó la Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 1993-1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 61 de la Ley Foral 2/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

Esta Ley Foral tiene como finalidad dotar del marco normativo, de rango legal, exigido por la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para la actuación del Ejecutivo, a quien corresponde elaborar las directrices generales del Plan, así como sus líneas de programación y planificación, previa audiencia de la Comisión Foral de Régimen Local.

El Plan Trienal de Infraestructuras Locales 1993-1995, partiendo de experiencias ya contrastadas en el ámbito de la Comunidad Foral, se configura por dos componentes: los planes direc-

tores y las obras de programación local.

La elaboración de los planes directores surge dentro de la necesidad de asegurar la coherencia de las Administraciones locales en materias que, como el abastecimiento de agua, el saneamiento de ríos y depuración de aguas residuales, y la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, exigen una coordinación de competencias por trascender el interés propio de las entidades locales y concurrir, en lo que a competencias se refiere, con aquéllas de la Administración de la Comunidad Foral relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente.

Esta Ley Foral habilita al Gobierno de Navarra para coordinar la actividad de la Administración Local en las materias arriba señaladas a fin de que las entidades locales, ya en las obras planificadas o en las de programación local, ejerzan sus facultades de planificación, programación y ordenación de los servicios y actividades de su competencia en el marco de las previsiones de los planes directores.

Finalmente, la Ley Foral viene a concretar la actividad inversora para el trienio 1993-1995, de acuerdo con una planificación iniciada en 1989 con un horizonte temporal mucho más amplio, que permita cubrir los déficits de infraestructuras locales básicas existentes y permita, a su vez, la planificación económica y financiera de las entidades locales.

Artículo 1.º Plan Trienal.

1. Constituye el Plan Trienal de Infraestructuras Locales el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra que deban realizarse en el trienio comprendido entre los ejercicios de 1993 y 1995, ambos inclusive, con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero y régimen de gestión que se prevén en esta Ley Foral.

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Planes Directores y b) Programación Local.

Artículo 2.º Planes Directores.

1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades Locales de Navarra se declaran de interés comunitario, y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de dichas Entidades:

a) Abastecimientos de agua en alta incluidos en el Plan Director.

b) Saneamiento y depuración de ríos.

c) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Gobierno de Navarra coordina la actividad de las Entidades Locales en las expresadas materias mediante los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de Abastecimiento de agua en alta incluye los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, las instalaciones de tratamiento o potabilización y los depósitos. Los correspondientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de Depuración y Saneamiento de Ríos considera los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces de las aguas residuales urbanas hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas, las propias plantas de depuración y los conductos para el vertido posterior a los cauces. El Plan, asimismo, define y programa las obras a construir.

5. El Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos comprende los medios necesarios para resolver la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, vehículos de recogida, centros de tratamiento y medios complementarios precisos. El Plan establece las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Artículo 3.º Inversiones de programación local.

1. Las inversiones de Programación Local del Plan Trienal de Infraestructuras Locales constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta

Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral y se sujeten al régimen de gestión señalado en la misma.

2. Son inversiones de Programación Local las relativas a abastecimiento en alta no incluidas en el Plan Director, redes urbanas de distribución de agua y saneamiento, electrificaciones, alumbrado público, pavimentaciones, edificios municipales, caminos locales y desarrollo local.

3. Por Redes Urbanas de distribución de agua se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las acometidas domiciliarias y su equipamiento de control y medida; y por redes locales de saneamiento, el conjunto de conducciones que canalizan los vertidos domiciliarios y las aguas pluviales desde sus acometidas hasta el emisario general anterior a la depuradora.

4. En el concepto Electrificaciones se engloban las instalaciones de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio, así como las instalaciones complementarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en los Reglamentos e Instrucciones respectivas.

5. En Alumbrados Públicos se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas urbanas.

6. En obras de Pavimentaciones se incluyen las de pavimentación y mejora de la pavimentación de vías urbanas, la instalación del correspondiente mobiliario urbano y la reposición de las instalaciones afectadas del suelo urbano consolidado.

7. El concepto Edificios Municipales lo componen las construcciones de edificios de nueva planta y las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas de las Entidades Locales, así como las sedes de las Mancomunidades de Servicios obligatorios.

8. Por obras de Caminos Locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de vías rurales de acceso a lugares habitados.

9. En Desarrollo Local se incluyen las inversiones a realizar por las Entidades Locales en equipamientos e infraestructuras inherentes a la promoción de sectores productivos, a iniciativa de las mismas.

Artículo 4.º Financiación del Plan Trienal.

1. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se financiará mediante las siguientes aportaciones:

a) Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Aportaciones de otros organismos públicos o privados.

c) Recursos de las Entidades Locales.

d) Operaciones de crédito.

2. A fin de garantizar la financiación de las inversiones y la explotación de los correspondientes servicios, las Entidades Locales que deseen participar en el Plan Trienal deberán tener vigentes, o aprobadas, Ordenanzas para la exacción de tasas de abastecimiento de aguas, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, con anterioridad a la inclusión definitiva en dicho Plan.

3. Las aportaciones derivadas de otros organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el número uno.

No obstante, si con esas aportaciones se superase el 100 por 100 del coste de la inversión, se minorará la aportación prevista con cargo a las transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra en la cuantía que supere ese 100 por 100.

Artículo 5.º Aportaciones por Transferencias de Capital.

1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a Transferencias de Capital de los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	1993	1994	1995	Total en millones
a) Planes Directores				
Estudios	30	50	40	120
Abastecimiento de agua en alta	900	1.300	1.300	3.500
Depuración y Saneamiento de ríos	600	700	700	2.000
Residuos sólidos urbanos:				
Tratamiento	150	280	300	730
Recogida	150	200	200	550
Total P.D.	1.830	2.530	2.540	6.900

b) Inversiones Programación Local.

Abastecimiento de agua en alta no incluidos en Planes Directores	25	25	25	75
Redes locales abastecimiento y saneamiento	912	1.138	1.200	3.250

	1993	1994	1995	Total en millones
Electrificaciones	45	60	60	165
Alumbrado Público	100	120	120	340
Pavimentaciones	600	650	670	1.920
Edificios municipales	100	120	125	345
Caminos Locales	100	125	130	355
Desarrollo Local	30	30	30	90
Total millones P.L.	1.912	2.268	2.360	6.540
TOTAL	3.742	4.798	4.900	13.440

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un diez por ciento de las expresadas aportaciones destinadas al Plan Trienal para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

3. El Gobierno de Navarra, en función de la relación que puedan establecer las Entidades Locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un diez por ciento las cantidades establecidas para cada ejercicio del trienio. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignen en los presupuestos de los diferentes ejercicios de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

4. El régimen de transferencias entre las partidas presupuestarias en las que se consignan las cantidades arriba señaladas en los sucesivos presupuestos será el establecido con carácter general.

5. Se autoriza al Gobierno de Navarra para comprometer en cada uno de los ejercicios del trienio 1993-1995, y sin sobrepasarlo, el 50 por ciento del ejercicio siguiente y el 25 por ciento del subsiguiente.

Artículo 6.º Requisitos de inclusión de las obras.

Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan Trienal será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas o iniciadas, salvo aquellas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Gobierno de Navarra en casos de fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

d) La Entidad Local correspondiente deberá asumir el compromiso de proceder al correcto mantenimiento de las obras, destinando al efecto en los Presupuestos anuales las partidas adecuadas a tal fin.

Artículo 7.º Método de selección y priorización de las obras de programación local.

1. La inclusión en el Plan Trienal de obras de infraestructura de programación por las Entidades Locales derivará de la aplicación de la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$\text{CSP} = 0,77 \text{ DII} + 0,10 \text{ DIG} + 0,065 \text{ RI} + 0,065 \text{ VAF}$$

Donde:

a) CSP: es el Coeficiente de Selección y Priorización.

b) DII: es el indicador del Déficit de Infraestructura Individual de la Entidad Local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan Trienal, en relación con las infraestructuras de su misma clase.

c) DIG: es el indicador del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local, cuantificable respecto a la totalidad de infraestructuras que contempla el Plan Trienal.

d) RI: es la Rentabilidad de la Inversión por habitante.

e) VAF: es el indicador del Volumen de Aportaciones recibidas por Transferencias de Capital en el periodo 84-91.

2. Todos los coeficientes definidos en el número anterior tomarán valores comprendidos entre 0 y 10. El coeficiente DII es una variable discreta cuyos valores posibles serán 1, 4, 7 y 10, en función de la intensidad del déficit.

Artículo 8.º Régimen económico financiero de las inversiones con cargo a Transferencias de Capital.

1. El régimen de aportaciones por Transferencias de Capital para la financiación de las obras del Plan Trienal de Infraestructuras será el siguiente:

a) Planes Directores:

- Abastecimiento de agua en alta: 90%.
- Depuración y Saneamiento de ríos: 90%.
- Residuos Sólidos Urbanos:

Recogida: 60-80 %.

Tratamiento: 90%.

b) Obras de infraestructura programadas por las Entidades Locales:

- Abastecimiento de agua en alta no incluido en Planes Directores: 80-100%.
- Redes locales de Abastecimiento: 60-80%.
- Alumbrado Público: 60-80%.
- Pavimentación: 60-80%.
- Electrificaciones: 40-60%.
- Edificios Municipales: 60-80%.
- Caminos Locales: 60-80%.
- Desarrollo Local: 40-60%.

2. Los porcentajes de aportación se mantendrán siempre dentro de los límites de las bandas establecidas en el número anterior. La graduación de los mismos, para cada una de las obras de programación de las Entidades Locales, quedará fijada mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 40\%, 60\%, 80\% + 12,5\% \times \text{CSE} - 7\% \times \text{CCP} + 10\% \times \text{PF}$$

Donde:

a) P: es el porcentaje de aportación.

b) 40, 60, 80 es el porcentaje mínimo por cada infraestructura.

c) CSE es el coeficiente de situación económico-financiera.

d) CCP es el coeficiente de capacidad patrimonial.

e) PF es el coeficiente de presión fiscal.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las Entidades Locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y cuya realización y ejecución se realice en cooperación o por subrogación por el Gobierno de Navarra.

4. Excepcionalmente podrá aportarse con cargo a las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra hasta el 100 por ciento del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la Entidad Local interesada, aquéllas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el número 1.

El Gobierno de Navarra establecerá con criterios objetivos la regulación necesaria para el acceso a este sistema excepcional de financia-

ción, y hará pública la lista de Entidades acogidas al mismo.

5. La situación económico-financiera (CSE) vendrá definida por el ahorro neto, siendo éste la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes más las amortizaciones.

Cuando el ahorro neto sea negativo el CSE será 1.

En los casos en que exista ahorro neto positivo se sumará a éste la cifra resultante de aplicar el porcentaje de aportación que se obtiene por todos los criterios contenidos en esta Ley Foral, excepto el de capacidad económica, al coste total de la inversión.

La diferencia entre el total de la inversión y la cantidad resultante de la suma anterior servirá de base para el cálculo de la carga financiera anual teórica.

Esta carga financiera anual teórica será dividida por el ahorro neto existente al cierre de cuentas del ejercicio 1991, cuyo resultado será el valor del coeficiente CSE, que en ningún caso podrá ser superior a la unidad.

6. El coeficiente de capacidad patrimonial (CCP) tendrá asignado un valor de 0 a 1 en función de las Jornadas Teóricas de la Seguridad Social Agraria del comunal por habitante.

7. El coeficiente de presión fiscal (PF) oscilará entre 0,45 y 1, y se obtendrá a partir de la valoración cruzada de los intervalos de tipos de gravamen que puedan aplicarse a las Contribuciones, y de los intervalos de los valores medios en pesetas/habitante que se liquiden por Tasa de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Residuos sólidos.

En todo caso se incluirá como contribución la realización de auzolanos.

8. Para el cálculo de la aportación inicial correspondiente a la presión fiscal se establecen dos posibles vías alternativas:

a) Las Entidades Locales interesadas en obtener mayores aportaciones por la vía de un incremento en su presión fiscal, adoptarán acuerdo de Pleno en el que decidan los valores de las contribuciones y tasas que aplicarán durante cada año del trienio de ejecución del Plan. El valor del que se obtendrá el coeficiente PF será la media aritmética de los tres años, a partir de los valores declarados.

b) Para las Entidades Locales que no prevean incremento en su presión fiscal, el porcentaje de aportación correspondiente a este concepto se

obtendrá de los valores realmente aplicados en 1991.

9. Para el cálculo de la aportación definitiva correspondiente a la presión fiscal, al final del trienio, las Entidades Locales acogidas al Plan certificarán los valores que han aplicado en cada uno de los ejercicios, y el valor del que se obtendrá el coeficiente definitivo será la media aritmética de los tres años a partir de los valores certificados. En función de ese coeficiente definitivo se procederá a la liquidación final de las aportaciones correspondientes a la presión fiscal.

Artículo 9.º Criterios y publicidad del Plan.

El Gobierno de Navarra, a partir de la información estadística disponible, establecerá reglamentariamente y hará público el valor asignado a los coeficientes en los artículos 7.º y 8.º de esta Ley Foral en función de las variables que representan, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley Foral.

Artículo 10. Procedimiento.

a) Planes Directores.

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades Locales en cuyo ámbito se presta el servicio correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación, que en estos casos, correspondan a las Entidades Locales.

2. Las Entidades Locales para las que se derivaren obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades Locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas el Gobierno de Navarra podrá realizarlas por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

b) Inversiones de programación local.

1. Formuladas por las Entidades Locales las peticiones sobre necesidades de infraestructuras al Gobierno de Navarra, éste aplicará los criterios de selección y priorización establecidos en esta Ley Foral, y notificará a las Entidades Locales la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras.

2. Las Entidades Locales interesadas deberán ratificar dicha inclusión y presentarán el plan finan-

ciero y de viabilidad económica para la ejecución de las obras. Las Entidades Locales que cuenten con más de mil habitantes de derecho deberán, asimismo, presentar un plan Trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral, acompañado del estudio de viabilidad económica del conjunto de las mismas.

3. A la vista de la documentación señalada, el órgano competente del Gobierno de Navarra procederá a la inclusión provisional de las obras en el Plan.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean precisos para la inclusión definitiva y ejecución del Plan Trienal.

Artículo 11. Gestión del Plan.

1. Corresponderá a las Entidades Locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a la programación local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra.

Artículo 12. Participación de las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, las modificaciones y actualizaciones de los Planes Directores y sobre cuantas cuestiones relativas a su aplicación le sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Artículo 13. Balance anual.

El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

Disposiciones Adicionales

Primera. Quedan sin efecto para los ejercicios presupuestarios del trienio 1993-1995, los artículos 110 y 111 de la Norma sobre Reforma

de las Haciendas Locales de 8 de junio de 1981, únicamente en el sentido de que la participación en las Transferencias de Capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra se extiende a las Mancomunidades, para la financiación, exclusivamente, de aquellas obras de infraestructura de servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios de selección y financiación previstos en esta Ley Foral.

Segunda. La selección y priorización de las obras para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales se realizará mediante la aplicación de la fórmula polinómica contenida en el artículo 7º de la presente Ley Foral a las peticiones realizadas por las Entidades interesadas en la encuesta pública efectuada por el Departamento de Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la Orden Foral 80/92.

Tercera. Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

Cuarta. El importe de las obras previsto por las Entidades Locales en la encuesta a que hace referencia la disposición adicional segunda, podrán incrementarse hasta en un diez por ciento en el momento de su inclusión definitiva en el Plan Trienal.

Quinta. 1. El porcentaje de aportación calculado conforme a lo establecido en la presente Ley se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan Trienal de Infraestructuras 1993-95, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente Local actúe como consumidor final, es decir, en las que no se puede recuperar mediante tasas y/o precios públicos sujetos a IVA el coste de los servicios.

2. En las inversiones y obras relativas a servicios que son objeto de precios y/o tasas sujetas a IVA, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, incluirán, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado, siempre que dichas certificaciones vengan acompañadas de las correspondientes facturas.

El Gobierno de Navarra en la reglamentación de desarrollo de la presente Ley, en la parte correspondiente a las soluciones en que se abo-

ne la aportación total, deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización.

3. Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor lo percibirán de la Hacienda de Navarra practicando la liquidación en la declaración del primer trimes-

tre del ejercicio siguiente, con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a Hacienda.

Disposición Final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, aprobó la Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley foral por la que se modifica la Ley foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda

Tras la entrada en vigor de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda se ha constatado por el Gobierno de Navarra la conveniencia de regular ciertos aspectos de la misma en régimen transitorio para salvaguardar de este modo las expectativas de personas y promociones de obtención de los beneficios previstos en la normativa vigente durante 1992.

Entre estas cuestiones debe incluirse la referente a la regulación de las promociones y adquisi-

siones de viviendas de precio tasado ya en curso y que hayan presentado actuaciones ante la Administración.

Artículo único. Se añade a la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda una Disposición Transitoria Segunda cuyo contenido es el siguiente:

“A los contratos de compraventa o adhesión, de viviendas a precio tasado, que se hayan presentado para su visado en el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda antes del 31 de Diciembre de 1992, les será de aplicación el sistema de ayudas para viviendas a precio libre tasado vigente durante dicho año, aún cuando dicho visado y la finalización de la construcción de las viviendas se produzca con posterioridad a dicha fecha.

Igualmente, les será de aplicación a los contratos que se presenten al visado antes del 1 de Noviembre de 1993 aun cuando el mismo o la construcción de las viviendas se produzca con posterioridad a dicha fecha, y no tenga la calificación administrativa previa a su inicio conforme a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 6 de la Ley Foral 14/1992.”

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, aprobó la Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Ley foral de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo

En el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de crédito en la partida presupuestaria "Inversiones en infraestructura industrial" (Partida 81130-6015-5351, línea 90094-0 del vigente Presupuesto prorrogado de 1992 para 1993) para la contratación de las obras de "Abastecimiento de agua" y "Redes de saneamiento exterior"

correspondientes al "Proyecto de urbanización del Polígono Industrial de Montes de Cierzo en Tudela- 1ª Fase".

En consecuencia, para atender esta necesidad se concede un suplemento de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de (290.000.000,- pesetas) DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESETAS para atender la necesidad del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 81130-6015-5351, proyecto 10001, línea 90094-0, denominada "Inversiones en infraestructura industrial".

Artículo 2.º La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 81010-6082-7242 proyecto 30001, línea 88009-4, denominada "Créditos Prorrogados sin Aplicación".

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

**Declaración institucional relativa al informe de la "Comisión de la Verdad"
sobre la situación política en El Salvador**

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ratificar la declaración institucional del Parlamento de Navarra relativa al informe de la "Comisión de la Verdad" sobre la situación política en El Salvador, aprobada por la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, que se transcribe a continuación:

"El Parlamento de Navarra, concienciado con la situación política que vive el pueblo de El Salvador, una vez conocido el contenido y recomendaciones del informe elaborado por la "Comisión de la Verdad", creada y propiciada por la ONU, y que se ha visto agravada por la promulgación de una ley de amnistía que contraviene algunas de las recomendaciones contenidas en el citado informe, considera que es preciso reclamar de la Comunidad Internacional que adopte medidas que obliguen al Gobierno de El Salvador a cumplir las

recomendaciones contenidas en el informe de la "Comisión de la Verdad", como instrumento para superar los efectos causados durante los doce años de guerra civil y alcanzar la reconciliación nacional del pueblo salvadoreño.

Por todo ello, el Parlamento de Navarra acuerda:

Solicitar al Gobierno español que realice las gestiones necesarias para que el Gobierno de El Salvador sea respetuoso y cumpla con las recomendaciones contenidas en el Informe de la "Comisión de la Verdad", y exija responsabilidades a los culpables de las numerosas violaciones de los derechos humanos cometidas contra la sociedad salvadoreña".

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 5.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .	